



ZENTENO - LIRA MORA  
ABOGADOS

## **Análisis de la Reforma Constitucional en materia de Energía. Sigüientes pasos: Leyes Secundarias, Normatividad y Contratos**

Javier Zenteno Barrios

México, D.F., a 24 de Enero de 2014.



## Contenido

1. Decreto de Reforma Constitucional en materia de energía. (P. 3)
2. Apertura en el sector petróleo e hidrocarburos. (P. 13)
3. Apertura en el sector eléctrico. (P. 17)
4. Nueva estructura institucional del Sector de los Hidrocarburos y Eléctrico. (P. 19)
5. PEMEX y CFE como empresas productivas del Estado. (P. 25)
6. Reglas para la adjudicación de asignaciones y contratos para exploración y extracción de hidrocarburos. (P. 29)
7. Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. (P. 32)
8. Protección del medio ambiente y seguridad industrial. (P. 34)
9. Plazos y adecuaciones a la legislación secundaria. (P. 36)



## **1.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de energía.**



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCXXXIII No. 17 México, D.F., viernes 20 de diciembre de 2013

## EDICION VESPERTINA

### CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Salud

Indice en página 32

\$12.00 EJEMPLAR

## Un artículo único.

- Se reformaron:
  - Art. 25 párrafos 4º/6º/8º
  - Art. 27 párrafo 6º,
  - Art. 28 párrafos 4º y 6º.
- Se adicionaron:
  - Art. 27 párrafo 7º
  - Art. 28 párrafo 8º.

**21 Disposiciones transitorias.** Dan contenido, orientación y alcance de la legislación secundaria:

- Se confirman principios de propiedad originaria y dominio directo.
- Se modifican los límites del “monopolio del estado”.
- Se modifica el concepto de área estratégica.
- Se crean modalidades de órganos desconcentrados y org. descentralizados.
- Se crea un nuevo régimen jurídico de asignaciones, permisos y contratos.



**Petróleo – Gas – Hidrocarburos no convencionales.**

		ANTES DE LA REFORMA		DESPUÉS DE LA REFORMA
PROPIEDAD	RÉGIMEN JURÍDICO	PROPIEDAD INALIENABLE; IMPRESCRIPTIBLE INEMBARGABLE	ORIGINARIA E	PROPIEDAD ORIGINARIA INALIENABLE; IMPRESCRIPTIBLE E INEMBARGABLE
PETRÓLEO EN SUBSUELO		ESTADO		ESTADO
PETRÓLEO FUERA DEL SUBUELO (EXTRAÍDO)		SE TRANSMITA PROPIEDAD A 3ºS HASTA VENTA DE 1º MANO		SE TRANSMITA PROPIEDAD A 3ºS HASTA PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN O VENTA DE 1º MANO  TERCEROS: <ul style="list-style-type: none"> <li>• EPE</li> <li>• CONTRATISTAS</li> <li>• COMPRADORES</li> </ul>
				AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REGISTRAR EXPECTATIVAS DE FLUJOS ECONÓMICOS.
APROVECHAMIENTO		<ul style="list-style-type: none"> <li>• EN BENEFICIO SOCIAL</li> <li>• NO CONCESIONES NI CONTRATOS</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• EN BENEFICIO SOCIAL</li> <li>• PRECISIÓN DE APLICACIÓN Y DESTINO DE RECURSOS.</li> <li>• SE RECONOCEN EXPLÍCITAMENTE LAS CONTRAPRESTACIONES EN ASIGNACIONES, CONTRATOS Y PERMISOS.</li> </ul>





## Reformas y adiciones al artículo 25 constitucional.

**Artículo 25.** *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional...*

*El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución.*

**Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica,**

**Así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos,**

**La Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución.**

**El Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.**

**En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.**



## Reformas y adiciones al artículo 27 constitucional.

**Artículo 27.** *La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

*La nación tendrá en todo tiempo el derecho de .....regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.*

*Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como..... el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos..... en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.*



## Reformas y adiciones al artículo 27 constitucional.

*En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones.....* **Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones.** Corresponde exclusivamente a la Nación **la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;** en estas actividades **no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.**

**Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.**



## Reformas y adiciones al artículo 28 constitucional.

### Artículo 28.

*No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; .... así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite .....*

*El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.*

*El Estado tendrá un banco central que será..... El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.*

....

**El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.**



## Alcances de la reforma constitucional

1. El Sector Público tendrá a su cargo la realización de las áreas estratégicas y para desarrollarlas contará con los organismos y empresas productivas del Estado que se establezcan. Se incorpora el concepto de empresa productiva del Estado al texto de la Carta Magna.
2. La Nación conserva la propiedad de los hidrocarburos en el subsuelo. Se conserva la prohibición para que el Estado otorgue concesiones tratándose de petróleo y otros carburos de hidrogeno.
3. La Nación llevará a cabo las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos de éstas con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria.
4. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. En estas actividades no se otorgarán concesiones, pero el Estado podrá celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes.



## Alcances de la reforma constitucional

5. No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, entre otras, en relación con la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.
6. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya fiduciaria será el banco central, para recibir, administrar y distribuir los ingresos de las asignaciones y contratos, a excepción de los impuestos.
7. El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.



## **2.- Apertura en el sector petróleo e hidrocarburos.**



## Alcances de la apertura en el sector petróleo e hidrocarburos.

- 1. Propiedad de la Nación sobre los hidrocarburos.-** El petróleo y los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, son propiedad de la Nación. No se otorgarán concesiones.
- 2. Actividades de Exploración y Extracción.-** La Nación llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares. Las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares.
- 3. Tratamiento y refinación de Petróleo.-** Previo permiso de SENER, los particulares podrán realizar actividades relacionadas con el tratamiento y refinación del petróleo, así como el procesamiento de gas natural.
- 4. Otras actividades relacionadas con los hidrocarburos.-** Previo permiso de la CRE, los particulares podrán realizar actividades relacionadas con el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos.



## Modalidades de los contratos en materia de exploración y extracción de hidrocarburos.

**1. Tipos de contratos para exploración y extracción de hidrocarburos.-** De conformidad con lo previsto por la Ley Reglamentaria, los contratos que celebre el Estado o, en su caso, PEMEX como empresa productiva, serán:

- De servicios,
- De utilidad compartida
- De producción compartida, y
- De licencia.

**2. Tipos de Contraprestaciones.-** El pago de las contraprestaciones que se pacten en los contratos para exploración y extracción se realizará:

- En efectivo, para los contratos de servicios;
- Con un porcentaje de la utilidad, para los contratos de utilidad compartida;
- Con un porcentaje de la producción obtenida, para los contratos de producción compartida;
- Con la transmisión onerosa de los hidrocarburos una vez extraídos para los contratos de licencia, o
- Cualquier combinación de las anteriores.



## Modalidades de los contratos en materia de exploración y extracción de hidrocarburos.

- 3. Registro en SEC.-** Las empresas productivas del Estado y los particulares que suscriban un contrato con el Estado o alguna de sus empresas productivas, podrán reportar para efectos contables y financieros la asignación o contrato correspondiente y sus beneficios esperados, siempre y cuando se afirme en las asignaciones o contratos que el petróleo y todos los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo son propiedad de la Nación.
- 4. Contenido Nacional.-** La ley establecerá las bases para el desarrollo de cadenas productivas; los porcentajes mínimos de contenido nacional en la proveeduría para la ejecución de las asignaciones y contratos, y el fomento de la Industria Nacional.



### **3.- Apertura en el sector eléctrico.**



## Alcances de la apertura en el sector eléctrico.

- 1. Actividades reservadas a la Nación.-** La Constitución Federal ha reservado para la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.
- 2. Participación de los particulares en el servicio público de transmisión y distribución.** Para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, se regularán las modalidades de contratación para que los particulares, por cuenta de la Nación, lleven a cabo:
  - El financiamiento,
  - La instalación,
  - El mantenimiento,
  - La gestión,
  - La operación y
  - La ampliación de la infraestructura necesaria
- 3. Participación de los particulares en otras actividades del sector eléctrico.-** En los términos de las Leyes, los particulares podrán participar libremente en la generación de energía eléctrica, previo permiso de CRE.



## **4.- Nueva estructura institucional del Sector de los Hidrocarburos y Eléctrico.**



## Nueva estructura institucional del Sector de los Hidrocarburos y Eléctrico

### DEPENDENCIAS

- SECRETARÍA DE ENERGÍA
- SECRETARÍA DE HACIENDA

### ORGANOS REGULADORES COORDINADOS

- COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
- COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA
- CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE GAS NATURAL

### EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

- PETRÓLEOS MEXICANOS
- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

### PARTICULARES

- CONTRATISTAS
- PERMISIONARIOS



### Competencia de SENER

- Establecer, conducir y coordinar la política energética;
- Adjudicar las asignaciones y seleccionar las áreas objeto de los contratos con la asistencia técnica de la CNH;
- Diseñar los contratos y lineamientos técnicos para los procesos de licitación;
- Otorgar permisos para el tratamiento y refinación del petróleo, y para el procesamiento de gas natural.
- Establecer los términos para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilar su cumplimiento.

### Competencia de SHCP

- Establecer las condiciones económicas de las licitaciones y de los contratos que permitan a la Nación obtener ingresos que contribuyan al desarrollo de largo plazo.



## Competencia de CNH

- Prestación de asesoría técnica a la Secretaría de Energía;
- Recopilación de información geológica y operativa;
- Autorización de servicios de reconocimiento y exploración superficial;
- Realización de las licitaciones, asignación de ganadores y suscripción de los contratos para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos;
- Administración técnica de asignaciones y contratos;
- Supervisión de los planes de extracción para maximizar la productividad, y
- Regulación técnica de la exploración y extracción de hidrocarburos.

## Competencia de CRE

- En materia de hidrocarburos:
  - Regulación y otorgamiento de permisos para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos;
  - Regulación de acceso de terceros a los ductos de transporte y al almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados, y
  - Regulación de las ventas de primera mano de dichos productos.
- En materia de electricidad:
  - Regulación y el otorgamiento de permisos para la generación, y
  - Autorización de tarifas de porteo para transmisión y distribución.



## Coordinación y Fortalecimiento de los órganos reguladores

- 1. Coordinación de las Dependencias con CNH y CRE.-** La ley definirá los mecanismos para garantizar la coordinación entre CNH y CRE y la Administración Pública Federal.
- 2. Fortalecimiento presupuestal de los órganos reguladores.-** CNH y CRE podrán disponer de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que la ley establezca por sus servicios, a fin de financiar un presupuesto total que les permita cumplir con sus atribuciones. Se establecen otras reglas para su fortalecimiento presupuestal.
- 3. Comisionados.-** CNH y CRE contarán con dos nuevos comisionados, designados de manera escalonada. En general, sólo por causas graves sus comisionados serán removidos de su encargo.
- 4. Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.-** CNH contará con el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, que contendrá al menos la información de los estudios sísmicos, así como los núcleos de roca, obtenidos de los trabajos de exploración y extracción.



## Centro Nacional de Control de Gas Natural

- Será un organismo descentralizado encargado de la operación del sistema nacional de ductos de transporte y almacenamiento.
- PEMEX y subsidiarios transferirán en propiedad los recursos para que el Centro adquiera y administre la infraestructura para el transporte por ducto y almacenamiento de gas natural para dar el servicio a los usuarios así como los contratos suscritos, a fin de que el Centro los administre.

## Centro Nacional de Control de Energía

- Será un organismo descentralizado encargado de:
  - El control operativo del sistema eléctrico nacional;
  - La operación del mercado eléctrico mayorista;
  - El acceso abierto no discriminatorio a la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución, y
  - Las demás que determine la ley y su Decreto de creación.
- La CFE transferirá los recursos que el Centro requiera para el cumplimiento de sus facultades.



## **5.- PEMEX y CFE como empresas productivas del Estado.**



## Características de las empresas productivas del Estado

- 1. Transición de las empresas productivas** .- En un periodo no mayor a dos años, PEMEX y CFE se convertirán en empresas productivas del Estado.
- 2. Características de las empresas productivas.-** En la legislación secundaria se deberá prever que:
  - Su objeto será la creación de valor económico y el incremento de los ingresos de la Nación, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.
  - Gozarán de autonomía técnica y de gestión con una organización, administración y estructura corporativa acordes con las mejores prácticas internacionales y un régimen de remuneraciones distinto al previsto en el artículo 127 Constitucional.
  - Contarán con autonomía presupuestal y sólo estarán sujetas en cuanto a balance financiero y techo de servicios personales que apruebe el Congreso a propuesta de la SHCP.



## Características de las empresas productivas del Estado

- Se coordinarán con el Ejecutivo Federal a través de la dependencia competente, con objeto de que sus operaciones de financiamiento no incrementen el costo de financiamiento o reduzcan las fuentes de financiamiento del resto del sector público.
- Sus órganos de gobierno tendrán las facultades necesarias para determinar su arreglo institucional y sus directores serán nombrados y removidos libremente por el Titular del Ejecutivo Federal o, en su caso, removidos por el Consejo de Administración.
- Tendrán, en su Consejo de Administración, cinco consejeros independientes y cinco consejeros del Gobierno Federal, incluido el Secretario de Energía quien lo presidirá y tendrá voto de calidad.
- Tendrán un régimen especial de contratación ad-hoc en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, presupuestaria, deuda pública, responsabilidades administrativas y demás que se requieran para la realización de su objeto, y les permita competir en la industria o actividad de que se trate.



## Proceso de transición hacia empresa productiva del Estado

3. **Facultad de PEMEX para recibir asignaciones y realizar contratos durante la transición.**- En tanto se lleva a cabo su transición, PEMEX y sus organismos subsidiarios quedan facultados para recibir asignaciones y celebrar los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 constitucional.
4. **Facultad de CFE para celebrar contratos.**- Durante la transición CFE podrá suscribir los contratos a que se refiere el párrafo sexto del artículo 27 constitucional.
5. **Situación de los consejeros profesionales de PEMEX.**- Los consejeros profesionales de PEMEX en funciones permanecerán en sus cargos hasta la conclusión de los periodos por los cuales fueron nombrados, o bien hasta que dicho organismo se convierta en empresa productiva del Estado y sea nombrado el nuevo Consejo de Administración.
6. **Derechos laborales.**- Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en los organismos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dedicadas a las actividades que comprende el Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la ley.



## **6.- Reglas para la adjudicación de asignaciones y contratos para exploración y extracción de hidrocarburos.**



## Reglas para la adjudicación de asignaciones y contratos para exploración y extracción.

- 1. Adjudicación a PEMEX de Asignaciones para Exploración y Extracción (Ronda Cero).**- SENER, con la asistencia técnica de la CNH, adjudicará las asignaciones, de conformidad con las siguientes reglas:
  - PEMEX solicitará en 90 días a SENER, la asignación de las áreas en exploración y los campos que estén en producción. Deberá acreditar capacidad técnica, financiera y de ejecución. SENER con el apoyo técnico de la CNH, resolverá la solicitud en 180 días.
  - En las áreas donde PEMEX haya realizado descubrimientos comerciales o inversiones en exploración, con base en su capacidad de inversión y sujeto a un plan de exploración por área, continuará los trabajos durante tres años, prorrogables por otros dos. En caso de éxito, continuará con las actividades de extracción; de lo contrario el área revertirá al Estado.
  - PEMEX mantendrá sus derechos en los campos que se encuentren en producción, debiendo presentar un plan de trabajo e inversiones futuras, que justifique su aprovechamiento y producción eficiente y competitiva.



## Otras reglas para la adjudicación de asignaciones y contratos para exploración y extracción.

2. **Coexistencia de asignaciones y contratos.-** Se considerará la coexistencia de asignaciones y/o contratos en una misma área, para cuyos efectos se establecerá la profundidad para cada asignación, con el fin de maximizar los recursos prospectivos.
3. **Migración de Asignaciones a contratos.-** Pemex podrá migrar sus asignaciones a contratos con autorización de SENER y la asistencia de la CNH. Si Pemex elige contratar a un particular, la CNH llevará la licitación;
4. **Criterios generales para la adjudicación de asignaciones y contratos.-** Las asignaciones y contratos, serán otorgados a través de procedimientos que garanticen la máxima transparencia. Las bases y reglas de los procedimientos que se instauren al efecto, serán debidamente difundidas y públicamente consultables.
5. **Transparencia en los contratos.-** Los contratos contarán con cláusulas de transparencia, un sistema de auditorías externas para supervisar la recuperación de producción, y la divulgación de las contraprestaciones, contribuciones y pagos previstos en los contratos



## **7.- Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.**



## Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

1. **Objeto del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.**- Será un fideicomiso público en el que el Banco de México será el fiduciario que recibirá todos los ingresos, a excepción de impuestos, que correspondan al Estado Mexicano derivados de asignaciones y contratos. Iniciará operaciones en 2015.
  
2. **Distribución de los recursos del Fondo.**- Sus recursos se administrarán y distribuirán conforme a lo siguiente:
  - Realizar pagos establecidos en las asignaciones y contratos.
  
  - Realizar transferencias a los Fondos de Estabilización de los Ingresos Petroleros y de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; al Fondo de Extracción de Hidrocarburos; a los fondos de investigación en materia de hidrocarburos y sustentabilidad energética, y en materia de fiscalización petrolera.
  
  - Transferir anualmente a la TESOFE recursos equivalentes al 4.7% del PIB para el PEF.
  
  - Destinar recursos al ahorro de largo plazo, incluyendo inversión en activos financieros.



## **8.- Protección del medio ambiente y seguridad industrial.**



## Reglas para la protección del medio ambiente y seguridad industrial

- 1. Reglas para la Protección y cuidado del medio ambiente.-** En el plazo de un año, el Congreso realizará las adecuaciones al marco jurídico para que el Estado proteja y cuide el medio ambiente en los procesos de petróleo y energía eléctrica en los que intervengan empresas productivas del Estado, particulares o ambos.
- 2. Estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios.-** El Ejecutivo Federal incluirá en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, una estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios.
- 3. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente.-** Se creará la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos. Será un órgano desconcentrado de SEMARNAT.



## **9.- Plazos y adecuaciones a la legislación secundaria.**



DOF



20 DIC.

21 DIC



SURTE  
EFECTOS

	90 DÍAS	120 DÍAS	180 DÍAS	210 DÍAS	365 DÍAS	630 DÍAS
	<p>PEMEX SOLICITA ASIGNACIÓN DE ÁREAS EN EXPLORACIÓN Y CAMPOS EN PRODUCCIÓN. (21 DE MARZO)</p>	<p>LEGISLACIÓN SECUNDARIA SUSTANTIVA Y PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS EPE.</p> <p>CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</p> <p>MECANISMOS PARA DETECTAR Y SANCIONAR ACTOS Y OMISIONES DE LEY. (26 ABRIL)</p>	<p>SENER RESPONDE SOLICITUD DE ASIGNACIONES DE ÁREAS Y CAMPOS. (26 JUNIO)</p>	<p>SE CREA CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE GAS NATURAL Y EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA. (26 JULIO)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>REGLAS PARA UNA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO.</li> <li>SE ACTUALIZA EL PROGRAMA NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA.</li> <li>MÁS 10 DÍAS. INICIA OPERACIONES EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO. (22 DIC 2014)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>INICIO DE OPERACIONES DE EPE. (21 DIC 2015)</li> </ul>



## Plazos para realizar las adecuaciones a la legislación secundaria.

1. **Expedición de Ley Reglamentaria y legislación secundaria.-** El Congreso de la Unión cuenta con **120 días** naturales para expedir la legislación secundaria que regule el Sector y, entre otros aspectos, a los contratos y sus modalidades de contraprestación.
2. **Regulación de las empresas productivas.-** En **120 días** se deberán emitir las disposiciones que regulen a las empresas productivas del Estado.
3. **Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.-** Dentro del plazo de **120 días** el Congreso de la Unión creará la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
4. **Establecimiento de Sanciones.-** Dentro del plazo de **120 días** el Congreso de la Unión establecerá los mecanismos legales suficientes para prevenir, investigar, identificar y sancionar severamente a quienes participen en el sector energético, cuando realicen actos u omisiones contrarios a la ley.



## Plazos para realizar las adecuaciones a la legislación secundaria.

5. **Expedición de las reglas para la protección del medio ambiente y actualización .-** Dentro del plazo de **365 días** el Congreso de la Unión actualizará las reglas para la protección y cuidado del medio ambiente.
6. **Actualización del Programa Nacional.-** Dentro del plazo de **365 días** el Poder Ejecutivo incluirá en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, una estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios.
7. **Creación de nuevos organismos descentralizados.-** Dentro del plazo de **doce meses** posteriores a la entrada en vigor de la Ley Reglamentaria, el titular del Poder Ejecutivo Federal deberá emitir el decreto para crear el Centro Nacional de Control del Gas Natural y el Centro Nacional de Control de Energía.
8. **Transformación de PEMEX y CFE a empresas productivas.-** En un plazo de **dos años**, PEMEX y CFE se convertirán en empresas productivas del Estado.



## **Legislación mínima que deberá reformarse.**

1. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
2. Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
4. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
5. Ley de Petróleos Mexicanos.
6. Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
7. Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
8. Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.
9. Ley para el Aprovechamiento Sustentable de Energía.
10. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
11. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
12. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
13. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.
14. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
15. Ley de Inversión Extranjera.



---

ZENTENO - LIRA MORA  
ABOGADOS

---

**Lic. Javier Zenteno Barrios**

Campos Elíseos No. 325, P.B., Col. Polanco  
Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11560  
Tel. (55) 5281-7127, 5281-7128 y 5281-7188  
[javierzenteno@zlmabogados.com](mailto:javierzenteno@zlmabogados.com)